



## MINUTA

### PROYECTO DE LEY QUE OTORGA RECONOCIMIENTO LEGAL AL PUEBLO TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO

#### BOLETÍN N° 10625-17

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Diputados Karol Cariola, Marcela Hernando, Issa Kort, Vlado Mirosevic, Luis Rocafull y Leonardo Soto; de la actual Senadora Yasna Provoste, y de los ex Diputados Ramón Farías, Daniel Melo y Roberto Poblete.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo Trámite Constitucional. Con Informe en la Comisión de Derechos Humanos y Ciudadanía.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** aprobado en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señora Muñoz D'Albora y señores Kast y Latorre (3x0). aprobado en general por 91 votos a favor, ningún voto en contra y 1 abstención.

#### **El Proyecto**

Este proyecto de ley buscar otorgar un reconocimiento legal al pueblo tribal afrodescendiente chileno, por ser un elemento constitutivo de nuestra Nación y por su relevante aporte a la cultura chilena.

#### **Implicaturas**

El proyecto de ley consta de siete artículos.

El artículo uno, otorga reconocimiento legal al pueblo afrodescendiente chileno. El artículo dos, define qué debe entenderse por afrodescendiente. El artículo tres impone un deber al **Estado** de respetar y promocionar al pueblo afrodescendiente.

Por otra parte, el artículo cuatro dispone que el sistema educacional de Chile **procurará** contemplar una unidad programática que permitan un adecuado conocimiento de los afrodescendientes en todos los niveles (básica, media, Universitario). El artículo cinco, contempla un derecho de los pueblos afrodescendientes a ser consultados mediante el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, **cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles** sobre todo aquellas relacionadas con los derechos de **tercera generación**. En seguida, el



artículo seis dispone que el Estado **procurará** incluir en los censos la categoría de afrodescendiente.

Finalmente, el artículo siete previene que lo dispuesto en los artículos cuatro y seis **podrá** ser ejecutado mediante reglamentos por parte de Ministerios y demás autoridades competentes.

Actualmente según informe, en Chile aunque no se sabe con certeza el porcentaje, en la Región de Arica y Parinacota existen unas 8.500 personas afrodescendientes, lo que corresponde al 5% de la población total, según datos de la primera encuesta de caracterización de este segmento de la población, realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas en 2013.

### **Conclusiones**

La idea matriz del proyecto es positiva, toda vez que busca elevar y reconocer a nivel legal a los afrodescendientes en Chile que han tenido presencia en nuestro país desde tiempos remotos (como parte de las expediciones de descubrimiento de Diego de Almagro y de conquista de Pedro de Valdivia) y, que también participaron en la independencia de Chile, como parte del ejército libertador.

El aporte de la cultura afrodescendiente se manifiesta en muchos aspectos, por ejemplo, en nuestra lengua encontramos vocablos africanos, tales como banana, bochinche, ganga, entre otros. Así también, se dice que nuestro baile nacional, la cueca, tiene matices africanos que se manifestaron en la Zamacueca, baile afroperuano de gran moda en los años posteriores a la Independencia y antecesora de nuestro baile nacional.

Ahora, es importante fijar el alcance del proyecto en términos concretos. Sobre todo en el aspecto económico pues establece un **deber** del Estado de respetar y “promocionar” lo que tiene un costo. También es importante especificar ciertas materias para determinar sus efectos, por ejemplo la contemplada en el artículo cinco ¿Cuál es el alcance de la frase “susceptibles de afectarles”? Y, finalmente, no se concretiza el listado de derechos “susceptibles de afectación” por utilizar una nomenclatura genérica: **“derechos de tercera generación”**.

Se sugiere votar a favor en general y presentar indicaciones en particular.



## MINUTA

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20.584, A FIN DE CREAR EL DERECHO A LA ATENCIÓN PREFERENTE.

#### BOLETÍN N°12.156-11

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Senadores Van Rysselberghe, Girardi, Goic, Chahuán y Quinteros.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No se han establecido

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Primer trámite constitucional, discusión general. Sin informe de la Comisión de Salud.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** Sin Votaciones

#### **El Proyecto**

El proyecto tiene por objeto modificar la ley N° 20.584 que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud.

#### **Implicaturas**

El proyecto consta de un artículo único que modifica los artículos 6° y 7° de la ley de derechos y deberes del paciente.

Principalmente busca que las personas mayores de 65 años en casos de hombres y mayores de 60 años pueden ser atendidas de manera preferente en los sistemas de salud públicos y privados. Esta preferencia será en términos de obtener horas de servicios, horas de consulta, atención e interconsultas. Esta situación también se hace extensiva a las personas con algún tipo de discapacidad. Esta situación se pretende hacer extensiva también a los exámenes médicos.

Para el caso de acceso a medicamentos, el acceso a las recetas medicas y el retiro de estos también cuentan con esta preferencia.

Por último, el proyecto establece que esta información sea puesta a disposición de los pacientes en un lugar visible y de fácil acceso.



Fundación Chile Mejor  
Subdirección de Asesoría Legislativa  
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

## **Conclusiones**

Este proyecto de ley es positivo pues genera una prioridad de sentido común en el acceso a los servicios de salud, resguardado a los grupos más vulnerables.

Se sugiere votar a favor



## **MINUTA**

### **PROYECTO DE LEY PARA PRECISAR LAS AUTORIZACIONES REQUERIDAS PARA TRANSPORTAR DESECHOS**

#### **BOLETÍN Nº 12139-15**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Senadores Navarro, García Huidobro y Letelier.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Primer trámite constitucional.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** Aprobado en general por Senadores señores Navarro, Chahuán y García Huidobro (3x0).

#### **El Proyecto**

En primer lugar, se propone explicitar que el transportista que traslade los escombros a un vertedero sólo deba contar con la autorización municipal de la comuna en donde origina su trayecto, independientemente del número de ciudades por las que se traslade para llegar a su destino.

A su vez, y como forma de otorgar certeza, tanto al transportista como al agente público que fiscalice el accionar en comento, se establece que el primero siempre deba portar el documento tributario respectivo que acredite el destino y origen de su recorrido, a fin de que se pueda verificar si el mismo se dirige o no a un vertedero clandestino.

Por último, se habilita a que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dicte un reglamento que establezca los elementos fundamentales y esenciales que deberán contemplar las ordenanzas municipales al momento de regular el particular.

#### **Implicaturas**

La iniciativa está estructurada sobre la base de un artículo único, compuesto por dos numerales, que modifica el artículo 192 bis de la Ley de Tránsito.

El primer numeral dispone que el vehículo que retire los escombros solo deberá contar con la autorización de la Municipalidad donde inicie su recorrido, debiendo portar el documento tributario que acredite el origen y destino de su recorrido.



El segundo numeral señala que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones dictará un reglamento que deberán contemplar las ordenanzas municipales para tales efectos.

En la comisión expuso: El Presidente de la Confederación Nacional de Dueños de Camiones (CNDC), señor **Juan Araya** quien en términos generales estuvo de acuerdo con la modificación legal; La Abogada de la Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH), señora **Graciela Correa** quien manifestó el respaldo de la organización que representa a la Moción en estudio, señalando que ella se “orienta a mejorar y complementar las medidas contempladas en la ley N° 20.879”; El Secretario Técnico de la Asociación Chilena de Municipalidades (ACHM), señor **Miguel Moreno** quien manifestó la necesidad de acompañar las modificaciones legales que se efectúen con una campaña de educación ciudadana sobre el particular, a fin de que la población tome conciencia sobre estas materias; El Presidente de la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, señor **Hernán Calderón** concluyó que tres son las medidas que debiesen considerarse al momento de efectuar modificaciones en este ámbito:

Primero, distinguir entre personas naturales y empresas al momento de regular los permisos o autorizaciones municipales, al igual que diferenciar entre transportistas regulares y ocasionales.

Segundo, regular el valor de tales permisos, con el objetivo de que los mismos no se conviertan en un desincentivo.

Tercero, simplificar los procedimientos que se establezcan, a fin de que las personas accedan a los mismos para proceder al traslado de sus desechos a vertederos legalmente establecidos.

Y, finalmente el Jefe de la Prefectura de la Sección de Investigación de Accidentes en el Tránsito (SIAT) de Carabineros de Chile, Mayor **Guillermo Bohle** quien recomendó que el proyecto contemple una única autorización para los transportistas, que dé cuenta del origen y destino de la ruta a seguir hacia el vertedero, con el objetivo de que luego la autoridad pueda verificar si el vehículo efectivamente está o no siguiendo el trayecto autorizado.

## **Conclusiones**

El proyecto nace con la finalidad de modificar la actual ley que sanciona el transporte de desechos hacia vertederos clandestinos, por las situaciones fácticas que se dieron luego de su implementación y, que afectaron de manera negativa a los transportistas de carga mayor. La idea es perfeccionar la ley por los espacios que han producido perjuicio para los actores de dicho rubro. En este sentido resulta positivo bajar la excesiva carga burocrática exigida, sobre todo relacionada con la cantidad de permisos municipales para trasladar los residuos.

Se sugiere votar a favor en general.



## **MINUTA**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°18.290, DE TRÁNSITO, PARA EXIMIR A LOS VEHÍCULOS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS Y OTROS VEHÍCULOS DE EMERGENCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE INDICA.**

#### **BOLETÍN N°11.787-22**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Diputados Loreto Carvajal, Miguel Ortiz, Bernardo Berger, Sergio Bobadilla, Ramón Galleguillos, Cosme Mellado, Manuel Monsalve, Jorge Rathgeb, Juan Santana y Pablo Vidal.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No Posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Primer Trámite Constitucional. Con Informe de la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.

**URGENCIA:** No Posee

**VOTACIONES:** Aprobado en general (4x0) en la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.

### **Proyecto**

Este proyecto busca en primer lugar modificar la Ley de Tránsito, a fin de adecuar las exigencias legales relativas a las características técnicas y pesos máximos permitidos respecto de los vehículos pertenecientes a los Cuerpos de Bomberos, en consideración, al menos, de la necesidad de la adecuada y oportuna intervención en el auxilio de incendios y otros siniestros en los que deben participar, atendiendo, asimismo, a sus especiales características funcionales y su flujo de circulación.

En la misma línea, se exceptúan a tales vehículos de emergencia de la normativa que fija límites a las emisiones de materiales o gases contaminantes por parte de los motores de los móviles.

### **Implicancia**

Este proyecto de ley consta de un artículo único, compuesto por dos numerales, y por otro artículo de carácter transitorio.

En su espíritu, este proyecto busca que los carros de bomberos no sean afectados a las exigencias del artículo 62 de la ley de tránsito en razón a las dimensiones, condiciones de seguridad, por eje y peso total de vehículos para su circulación por caminos públicos y la posibilidad que la Dirección de Vialidad pueda permitir el tránsito de vehículos que excedan las condiciones establecidas, previa autorización.



Estas características son únicas en los carros de bomberos, sobre todo los que poseen características especiales debido a su finalidad de asistir emergencias, como poseer escaleras telescópicas, por ejemplo.

Esta excepción, según consigna el informe, es aplicable a otros “vehículos institucionales de Carabineros de Chile y los de combate de las Fuerzas Armadas, los cuales no son sometidos a control en las plantas de revisión técnica, pues se entiende que, por sus características estructurales, se tratan de móviles especiales.”

Esta excepción se busca que sea extensiva al caso de los Bomberos, al mismo modo si deben ir a una emergencia y no poseen la revisión técnica al día; que no sean sacados de circulación.

### **Conclusiones**

El proyecto es positivo en general pues permite eximir a los bomberos y sus maquinarias excepcionar las exigencias técnicas que puedan entorpecer su normal funcionamiento, que, si bien son necesarias y concordantes con la legislación actual, podrían generar ciertas dificultades a la hora de mantener activos este tipo de vehículos.

Se sugiere votar a favor



## **MINUTA**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO EN MATERIA DE CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O FAENA.**

#### **BOLETÍN N°7.691-13**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Diputados señores Osvaldo Andrade, Germán Becker, Pedro Browne, José Manuel Edwards, René Manuel García, Tucapel Jiménez, Nicolás Monckeberg, Leopoldo Pérez, Frank Sauerbaum y Matías Walker.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No Posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo Trámite Constitucional. Con segundo informe complementario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

**URGENCIA:** Suma

**VOTACIONES:** Aprobado en general por 96 votos a favor. En particular, el artículo único fue aprobado por 91 votos a favor y 7 abstenciones y el artículo transitorio fue aprobado por 95 votos a favor. Durante la discusión del segundo informe complementario las indicaciones números 1, 2, 3, 7 y 8, fueron rechazadas 3X0. Por su parte Indicaciones números 1 a), 7 a), 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13 y 14 fueron aprobadas 3X0 y 4X0 y la indicación número 9 aprobada con modificaciones 3X0.

#### **El Proyecto**

El proyecto busca consagrar en el Código del Trabajo el concepto de contrato por obra o faena, confiriendo el derecho a feriado anual y una indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado si el contrato hubiere estado vigente por un mes o más.

#### **Implicaturas**

El proyecto cuenta con un artículo único y un transitorio, los que en general incluyen para los trabajadores que posean contratos por faena o por obra puedan tener derecho a tener un feriado anual, como sus pares con otros tipos de contratos a la vez que se incluye una indemnización de 2,5 días por mes de trabajo efectivo, si el contrato se extiende por un mes por lo menos. Del mismo modo, se establece la presunción que el contrato se considerara como indefinido si se efectúan dos contratos o más seguidos con el mismo empleador en virtud de las diferentes tareas necesarias para la ejecución de una faena u obra.

Durante su discusión el proyecto fue aprobado en general por la unanimidad de los integrantes presentes de la Comisión, mientras que cuando se inició la discusión en particular, se procedió a la sustitución del artículo único y el



reemplazo del artículo transitorio, cambios que fueron aprobados en forma unánime.

## **Conclusiones**

El proyecto es complejo pues incorpora una serie de elementos que podrían entorpecer este tipo de contratos que afectarían el normal funcionamiento de la economía.

El contrato por obra o faena está el hecho que no depende de un plazo expreso, sino que, de un plazo tácito, esto es, el indispensable para cumplir la obra o faena. Por lo tanto, mal puede estar determinada la fecha de inicio o de término de la obra. La frase sólo confunde. Las relaciones laborales han cambiado con los años. No se puede pretender que, por razones ideológicas, todos los contratos sean indefinidos como pretenden los fundamentos del proyecto de ley. Los contratos por obra y faena, así como los contratos a plazo fijo son necesarios para el funcionamiento de la economía. Es importante precisar que, en la agricultura, la utilización de estos contratos obedece a razones productivas que se basan en la dependencia de esta actividad a las leyes de la naturaleza, lo que es conocido y aceptado por las partes.

Si lo que se pretende es corregir una “práctica abusiva” de algunos empleadores, la propuesta no es la adecuada, ya que termina afectando a aquellos que hacen buen uso de esta forma de contratación, haciendo presente que, en el caso de los contratos a plazo fijo, el legislador ya encontró una solución mejor.

Los contratos sucesivos no necesariamente obedecen a la misma tarea; aunque sean en una misma obra o proceso productivo. Por ejemplo, puede haber en un predio cultivos de duraznos, de uva de mesa y de ciruelas, pero las tareas son distintas para cada uno tanto en la poda, en los trabajos en verde y en la cosecha, que requieren distintas habilidades y valores de trato diferentes.

## **Segunda Discusión**

Durante su segunda discusión y según consigna el informe “mantiene el artículo 10 bis que define al contrato por obra o faena y especifica cuándo no reviste dicho carácter, el derecho a feriado anual para estos trabajadores y la indemnización equivalente a dos y medio día de remuneración por cada mes trabajado si el contrato hubiere estado vigente por un mes o más”.

Por tanto, establece a todo evento una indemnización que, si bien es positivo para los trabajadores para poder fortalecer el proceso de seguridad social a través de acceso a dinero para poder paliar los meses de inactividad entre obras, esto puede causar el justamente el efecto contrario.

Se sugiere abstención



## MINUTA

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL EN LO RELATIVO A LOS DELITOS DE COHECHO Y SOBORNO, AUMENTANDO LAS PENAS, TIPIFICA LOS DELITOS DE SOBORNO ENTRE PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DESLEAL; Y LA LEY N°20.393, QUE ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS EN LOS DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DELITOS DE COHECHO QUE INDICA.

#### BOLETÍN N°10.739-07

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Senadores Araya, Espina, de Urresti y Larraín.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No Posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Discusión única. Tercer Trámite en Comisión Mixta

**URGENCIA:** Discusión Inmediata

**VOTACIONES:** Aprobada las enmiendas por unanimidad y en votación la propuesta por paquetes.

#### **El Proyecto**

El proyecto tiene por finalidad aumentar las sanciones que el Código Penal establece para los delitos de cohecho y soborno a funcionarios públicos nacionales o extranjeros, tipificar y castigar los delitos de soborno entre particulares y de administración desleal, y elevar las penas de los delitos de cohecho y soborno considerados en la Ley que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

#### **Implicaturas**

El proyecto se compone de 15 artículos permanentes.

La gran mayoría de los artículos son para elevar las penas en una serie de materias vinculadas con cohecho y acceso a beneficios a terceros en materias de compras públicas, acceso de cargos, presiones, favor y afines.

Del mismo modo, se incluye la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, sea esta temporal o perpetua como pena accesoria o principal dependiendo de los montos defraudados y la gravedad del delito.



También se incorpora la imposibilidad de participar en compras públicas con empresas o asociaciones en que éste tenga una participación mayoritaria; o en empresas que participen en concesiones otorgadas por el Estado o cuyo objeto sea la provisión de servicios de utilidad pública, prevista en el artículo 251 quáter del código en discusión.

### **Conclusiones**

Primordialmente dentro de la discusión la idea de aumentar las penas, inhabilidades y alejamientos de los que gestionen para si o para terceros, favores en servicios públicos, compras públicas y afines.

El estándar de prueba del Cohecho baja y se establece la comisión del delito con el solo hecho de hacer la respectiva gestión.

Se establece un delito de corrupción en el sector privado, que cuenta con los mismos estándares probatorios que el de cohecho.

Se sugiere votar a favor de la propuesta de comisión mixta.



## **MINUTA**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA ESTABLECER SANCIONES A LA DECODIFICACIÓN ILEGAL DE LOS SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISIÓN**

#### **BOLETÍN N° 10.294-15**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Senadores señores Guido Girardi, Juan Pablo Letelier, Manuel Antonio Matta, Manuel José Ossandón y Patricio Walker.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Tercer Trámite Constitucional. Con Informe de la Comisión de Transporte y Telecomunicaciones.

**URGENCIA:** No posee

**VOTACIONES:** Aprobado en General y en particular con introducciones en la cámara en tercer trámite.

#### **Proyecto**

Este proyecto busca generar una regulación que permita avanzar en la protección de los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor, respecto de las señales de los servicios limitados de televisión.

En tal sentido, se sanciona penalmente a quien, a sabiendas, con ánimo de lucro y sin la autorización del distribuidor legal, comercialice o distribuya una señal de servicios limitados de televisión adecuadamente protegida, o quien, de igual forma, con la misma intención y ánimo, importe, distribuya o comercialice dispositivos tangibles o intangibles destinados a la decodificación de tales señales.

Asimismo, se tipifica como ilícito penal al que con dolo directo y ánimo lucrativo instale los referidos dispositivos.

A su vez, se fijan penas de multas para tales hechos punibles, así como el comiso, en lo procedente.

Para la fijación de la cuantía de las multas, se establecen tres parámetros, a saber: i) el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción; ii) la capacidad económica del infractor y iii) la conducta anterior del infractor, salvo en caso de reincidencia.



Por último, se dispone la obligación de que todo establecimiento en que se comercialicen los referidos dispositivos deba exhibir un cartel en el cual se indiquen de manera didáctica las prohibiciones y sanciones relacionadas con la decodificación de las mencionadas señales.

### **Implicancia**

Este proyecto de ley el proyecto en estudio está estructurado sobre la base de un artículo único, compuesto de dos numerales.

Principalmente busca sancionar con multas a los repetidores ilegales de señales de cable que no poseen la licencia para realizar dicha transmisión, esto incluiría a las plataformas de internet y otras de datos móviles.

Con estas sanciones se busca disminuir las señales piratas en las diversas plataformas para proteger los derechos de transmisión de autor asociados.

### **Cambios introducidos por Cámara de Diputados**

La cámara realizó un cambio en su artículo 36 B, la siguiente letra e) en su inciso segundo cambiando las palabras “El que instale” por la expresión “El que con ánimo de lucro preste servicios de instalación de”.

Este cambio al principio parece positivo en virtud de poder definir con mayor claridad la aplicación de la multa, pero una vez analizado en profundidad podría generar una problemática en su ejecución debido a que se debe definir con mayor claridad la frase “con fines de lucro” pues el peso de la prueba, al recaer en la parte acusadora, podría generar limitaciones en la efectividad real de esta ley.

### **Conclusiones**

En términos generales este proyecto es positivo como un primer paso a un mejor control de las transmisiones piratas de los canales de TV paga, sobre todo en materia de repetidores ilegales en sectores rurales en donde es más común. Del mismo modo, este tipo de repeticiones también quedarían penadas en otras plataformas sobre todo de internet.

El cambio introducido por la cámara resulta extraño y no contribuye tanto a la finalidad del proyecto.

Se sugiere votar en contra del cambio de la cámara.



## MINUTA

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO EN MATERIA DE DISPOSICIÓN DE ALIMENTOS PARA EVITAR SU DESPERDICIO. BOLETÍN N°10.198-11 REFUNDIDO CON 10835-11 / 10556-11 / 10337-11 / 10513-11

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Varias Mociones parlamentarias.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Primer trámite constitucional, primer informe de la comisión de salud.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** No hay (Autorizado a ser discutido en general y particular a la vez).

### **El Proyecto**

La idea matriz del proyecto es disminuir los altos niveles de desperdicio de alimentos, para ello se pretende incorporar al código sanitario dos artículos cuyas finalidades son: primero, establecer la obligación a establecimientos comerciales donde se vendan o consuman alimentos de ofrecer a los clientes llevarse lo que sobre. Segundo prohíbe la destrucción de alimentos que no obstante tengan problemas de embalaje u otros, sean aptos para el consumo humano.

### **Implicaturas**

El proyecto pretende agregar dos artículos al código sanitario.

Un artículo 102 BIS que dispone que los establecimientos comerciales donde se vendan y consuman alimentos preparados, tales como restaurantes, fuentes de soda y locales de comida rápida deban ofrecer a sus clientes la posibilidad de llevar los alimentos no consumidos.

Y, el artículo 104 BIS que prohíbe la destrucción de alimentos que, no obstante haber perdido su valor comercial debido a circunstancias como mal embalaje, envases dañados o defectuosos, mala rotulación o proximidad del vencimiento, se encuentran aptos para el consumo o el uso humano. Adicionalmente, dicho artículo establece, para los supermercados de más de 100 metros cuadrados, la obligación



de donar los alimentos mal rotulados, con defectos de empaque o por vencer a organizaciones de caridad o destinar su uso como alimentación animal o compost agrícola.

## Conclusiones

La idea primaria del proyecto es bastante positiva, es cierto que en muchas ocasiones la comida apta para el uso o consumo de las personas es desperdiciada, lo que evidentemente resulta ser un problema ético, (mucha gente muere de hambre en el mundo) y también económico, pues la comida mal rotulada, pronta a vencer, mal embalada es generalmente desechada y todo el proceso productivo y los recursos gastados para producirla se desechan con ella. Es positivo legislar al respecto, pues no existe una regulación que evite el desperdicio exacerbado de alimentos.

Se recomienda **votar a favor** teniendo en cuenta las siguientes indicaciones para su votación particular:

Primero, el artículo 102 BIS pretende regular una costumbre ya existente en la generalidad de los establecimientos comerciales donde se venden y consumen alimentos, por lo que sólo elevaría a nivel legal esta costumbre sin establecer algún tipo de sanción ante el incumplimiento de este deber legal.

Segundo, el artículo 104 BIS, da un criterio de suelo para determinar que supermercados tendrían o no la obligación de cumplir la norma ¿Por qué utilizar un criterio de suelo? ¿Por qué no utilizar un criterio económico por ejemplo? O ¿un porcentaje de cantidad de desperdicios? Y, Finalmente tampoco deja claro las sanciones sobrevinientes ante el incumplimiento de esta prohibición legal.



## **MINUTA**

### **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY QUE ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, EN MATERIA DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS.**

#### **BOLETÍN N°11.882-06**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje presidencial de Sebastián Piñera.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 1° permanente en sus numerales 1), 3), 4), 5), 6) en todas sus letras, 7) en todas sus letras, 8), 9) 10), 12) ,13) en todas sus letras; el artículo 6° permanente y las disposiciones transitorias primera y tercera, tienen el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República en relación con la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, y en relación con el artículo 66 inciso segundo de la Carta Fundamental.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Primer Trámite Constitucional. Con informe de La Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización.

**URGENCIA:** Simple

**VOTACIONES:** Aprobado en general por la unanimidad de los Senadores presentes en la Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización (3x0, Senadores Ebensperger, Bianchi y Galilea).

#### **El Proyecto**

Este proyecto busca efectuar una transformación digital del Estado incorporando el soporte y la tramitación electrónica en los procedimientos administrativos de la Administración del Estado y en la gestión documental.

#### **Implicaturas**

Este proyecto consta de seis artículos permanentes y cinco disposiciones transitorias.

La finalidad del proyecto de ley es empezar a utilizar como mecanismo de intercambio de documentos oficiales en la Administración del Estado, pues el poder digitalizar las diversas gestiones que los ciudadanos pueden realizar en el Estado, sobre todo en materia de accesibilidad, transparencia, sencillez y cercanía.

Del mismo modo, se establece la forma en la cual el proceso de sistematizar estas gestiones se llevará a cabo, la forma en la cual se custodiarán los documentos



digitalizados y los documentos físicos que sean transformados a digital a través del sistema de microforma.

Se estableció un procedimiento en proyecto para tratar los casos de personas que no cuenten con acceso a medios electrónicos, lo cual incluye un fortaleciendo del sistema de ChileAtiende, lo cual incluye el acceso s medios y soportes tecnológicos; como también en medios físicos.

Este cambio es considerado cultural y de grandes proporciones en el sector público, sentando las bases de un necesario cambio en los funcionarios del Estado.

### **Conclusiones**

La propuesta y finalidad del proyecto es positiva al robustecer varios cuerpos legales en materia de digitalización de las gestiones en la estructura de la Administración del Estado. Es importante replicar las buenas prácticas y experiencias exitosas de estos procesos de digitalización en otros organismos públicos como lo son el Registro Civil y el Servicio de Impuestos Internos.

Del mismo modo, se propone un fortalecimiento del concepto de ventanilla única que se establezca en la plataforma de ChileAtiende y que tenga un alcance nacional para poder incorporar a todos los chilenos.

Se sugiere votar a favor en general



## **MINUTA**

### **PROYECTO DE LEY QUE SOBRE EL USO DE AGUA DE MAR PARA DESALINIZACIÓN**

**BOLETÍN N° 11.608-09**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de las Senadoras Adriana Muñoz D´Albora e Isabel Allende Bussi y de los Senadores Alejandro Guillier Álvarez, Felipe Harboe Bascuñán y Jorge Pizarro Soto.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Quórum orgánico constitucional de acuerdo a artículo 66°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República y quórum calificado de acuerdo al artículo 66°, inciso tercero, de la misma carta fundamental.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Primer trámite constitucional. Con Informe de la Comisión Especial de Desertificación y Recursos Hídricos.

**URGENCIA:** No tiene

**VOTACIONES:** Votación aprobada en general (4x0) (Senadoras Ebensperer, Muñoz, Provoste y Senador Castro)

### **El Proyecto**

El proyecto busca establecer que las aguas resultantes del proceso de desalinización constituyen bienes nacionales de uso público.

Crear una Estrategia Nacional de Desalinización, con la finalidad de establecer las orientaciones y prioridades en el uso del agua de mar y la instalación de plantas desalinizadoras.

Modificar el procedimiento de solicitud y caducidad de las concesiones marítimas y establecer la prevalencia del uso de las aguas para el consumo humano, doméstico, el saneamiento y la mantención de un caudal ecológico en los acuíferos.

### **Implicaturas**

Su estructura consta de 3 artículos permanentes. Se modifica el decreto con fuerza de ley N°340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, sobre concesiones marítimas.

El proyecto busca ayudar a la regulación del régimen jurídico aplicable al producto de la desalación, ya que carece de una definición pública en torno a las orientaciones y prioridades en el uso de mar. Siendo el Estado que asuma un rol decisivo para que esta actividad sea enfocada al bien común en el contexto



nacional, garantizando el uso eficiente del borde costero, evitar el daño ambiental y maximizar los beneficios para los usuarios.

Establece un objetivo estratégico de preservar el borde costero y zonas adyacentes apropiadas para la desalinización con objetivos públicos. También propone clarificar si la concesión marítima autoriza el aprovechamiento consuntivo de agua marina y establecer sus características o limitaciones.

### **Conclusiones**

En general, el proyecto es positivo porque la legislación chilena carece de normas específicas respecto del origen del derecho a captar agua marina para su utilización en el proceso de desalación.

No obstante, se sostiene que este proyecto puede limitar las iniciativas de inversión del sector privado en los lugares que esta necesidad de recursos hídricos este hecha por el Estado, generando un sobre control en un mercado emergente en la zona norte, específicamente en faenas mineras.

Se sugiere votar en contra.



## MINUTA

### PROYECTO DE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL, PARA TIPIFICAR COMO DELITO LA EXTRACCIÓN NO AUTORIZADA DE TIERRA DE HOJAS

#### BOLETIN N°11.168-12

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Diputados Cristina Girardi Lavín, Camila Vallejo Dowling, Rodrigo González Torres, Leopoldo Pérez Lahsen y Jorge Rathgeb Schifferli y de los ex Diputados Andrea Molina Oliva, Cristián Campos Jara, Marcelo Chávez Velásquez, Daniel Melo Contreras y Patricio Vallespín López

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo trámite constitucional

**URGENCIA:** No tiene

**VOTACIONES:** Aprobación en general en la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales (5x0) (Señoras Isabel Allende y Ximena Ordenes y Señores Guido Girardi, Rafael Prohens y David Sandoval)

#### **El Proyecto**

La iniciativa de ley tiene por objeto regular la extracción de tierra de hojas en la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, y tipificar como delito la extracción no autorizada de ella

#### **Implicaturas**

Consta de dos disposiciones permanentes

En el informe de la comisión se presenta el problema de que la extracción de tierra de hoja erosiona los suelos, además es importante señalar que este sustrato es básico para la existencia de los bosques nativos, es elemental en la mantención del ecosistema. Durante la discusión se presentó bastante argumentación con bibliografía de los últimos 10 años de la erosión en los suelos en Chile.

Es importante recalcar la importancia de uso sustentable y racional suelo de los bosques nativos, sobre todo en relación a la extracción de tierra de hoja, la que carece de legislación acorde. Se estima que anualmente se extraen 60 mil metros cúbicos de ella, lo que produce efectos en los escurrimientos de aguas lluvias, cauces naturales y defensas fluviales.



## **Conclusiones**

Es un proyecto positivo, ya que se está legislando acerca de una materia importante para la conservación del bosque nativo y en favor de las áreas protegidas de nuestro país. No obstante hubiera sido interesante escuchar la opinión actual de CONAF y si se superpone a las facultades del nuevo Servicio de Protección de la Biodiversidad, además de completar la definición de “tierra de hojas” ya que está bastante incompleta.



## MINUTA

### MODIFICA LA LEY N° 20.571 CON EL OBJETO DE INCENTIVAR EL DESARROLLO DE GENERADORAS RESIDENCIALES Y HACER APLICABLE SUS DISPOSICIONES A TODOS LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DEL PAÍS.

#### BOLETÍN N° 8999-08

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Senadores señor Horvath, señora Allende y señor Prokurica, señora Rincón y ex Senador Gómez.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Tercer trámite constitucional. Con Informe de Comisión de Minería y Energía.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** En particular, indicaciones rechazadas y aprobadas por unanimidad de los senadores presentes Allende, García-Huidobro, Guillier y Prokurica.

#### **El Proyecto**

Tiene por finalidad perfeccionar la ley N° 20.571 de manera de facilitar la instalación de generadoras eléctricas residenciales mediante energías renovables no convencionales (ERNC) de los pequeños consumidores denominados BT1 (clasificación tarifaria establecida para consumos domiciliarios con tope de 10kw es decir, de baja tensión), y mejorar las tarifas que se pagan a las personas que realizan este emprendimiento.

#### **Implicaturas**

Consta de un artículo único, compuesto de dos numerales, y un artículo transitorio.

El artículo único establece enmiendas al **decreto con fuerza de ley N°4** del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos modificando de esta manera los actuales artículos **149 bis** y **149 ter** de la **ley 20.571** que regula el pago de tarifas eléctricas de las generadoras residenciales.

En este sentido agrega a lo que dispone actualmente la ley que, la capacidad instalada y la inyección de excedentes permitidas por cada usuario final y por el



conjunto de dichos usuarios en una misma red de distribución, o en cierto sector de ésta serán determinadas tomando en cuenta la **normativa técnica**.

Además, aumenta la capacidad instalada por cliente o usuario final de 100 kilowatts a **300 kilowatts**. En relación a este aumento, se planteó en el informe que esto implicaría aumentar la exención tributaria, pues si bien, en general, los ingresos asociados a las inyecciones de los generadores distribuidos no constituyen renta ni están afectos a IVA, sí lo constituirían para los contribuyentes de **primera categoría**. En lo tocante a este aspecto en consecuencia se postuló que la Moción sería inadmisibles dado que el aumento planteado constituye una enmienda de carácter tributario y el artículo 65, inciso cuarto, N° 1°, de la Constitución Política entrega a iniciativa exclusiva del Presidente de la República la imposición de tributos. Se suscitó también en relación a este punto que el aumento del límite generaría un problema práctico. Ello, porque copa rápidamente la capacidad de conexión en redes de baja tensión: las instalaciones más grandes suponen un mayor riesgo a la seguridad y calidad de servicio.

Por otra parte el proyecto, establece que los remanente de inyecciones de energía, podrán a voluntad del cliente, ser destinados al pago de otras deudas de suministro de energía eléctrica correspondiente al inmueble de propiedad del mismo cliente, modificando de esta forma el artículo anterior que disponía que dicho remanente debía ser emitido por la concesionaria a través de un documento nominativo representativo de las obligaciones de dinero no descontadas, salvo que el cliente dispusiera otra cosa.

Por otra parte, la disposición transitoria regula el pago a través de un título nominativo, de los remanentes de inyecciones de energía generados antes del 1 de mayo de 2018, que no hayan podido ser descontados de las facturaciones correspondientes. Salvo que el cliente haya optado por otro mecanismo de pago.

Finalmente, se discutió en la comisión la conveniencia de facilitar la existencia de diversas formas de generación de energía y, en especial, de mostrar y masificar las bondades de las energías renovables, quedando pendiente la búsqueda de una forma de materializar dichas finalidades a través de financiamiento (para algunos Estatal o de terceros y para otros, no Estatales).

## **Conclusiones**

Este proyecto nace para enmendar las falencias de la ley 20.571, pero en general no establece grandes cambios en la legislación actual. No hay novedades en cuanto al financiamiento de los proyectos de generación de energía no renovable, tampoco se dice nada respecto a algún incentivo de esta en materia de generación domiciliaria, por ejemplo. Ni se establece la forma de gestionar de mejor manera las



llamadas “horas punta” en el consumo de energía. El principal gran cambio estaría dado por el aumento de la capacidad instalada por usuario de 100 KW a 300 KW. Este incremento del límite permitirá que sean beneficiarios de la ley no sólo generadores residenciales, sino también las pymes. Además, es una figura que hará posible la existencia de terceras empresas que, bajo el modelo llamado ESCOs (esto es, “Energy Services Companies”), sean las que ofrezcan los servicios en este tipo de proyectos. Dichos servicios se pagarán con los ahorros que se originen.

Se sugiere votar a favor.



## MINUTA

### PROYECTO DE LEY QUE MEJORA EL INGRESO DE DOCENTES DIRECTIVOS AL SISTEMA DE DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE, MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES Y ESTABLECE LOS BENEFICIOS QUE INDICA

#### BOLETÍN N°11.621-04

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje presentado por la ex Presidenta de la Republica Michel Bachelet.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No hay.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo trámite constitucional, discusión general.

**URGENCIA:** Simple urgencia.

**VOTACIONES:** Aprobado en general por unanimidad por Senadores Yasna Provoste, Von Baer, García, Latorre y Quintana (5x0).

#### **El Proyecto**

Busca corregir algunos problemas derivados de implementación de la ley que creó el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y otros cuerpos legales recientemente aprobados. En ese sentido se pretende apoyar la implementación del referido Sistema, mejorando el ingreso de los docentes directivos; propone un mecanismo que permita apoyar de mejor manera a los establecimientos educacionales con desempeño insuficiente; la prestación del servicio educacional en escuelas cárceles, o dependientes del Servicio Nacional de Menores y aulas hospitalarias, y mejora diversos aspectos del funcionamiento y las facultades de los administradores provisionales de establecimientos educacionales, entre otras materias.

Por otra parte, busca asegurar el pago de beneficios a los trabajadores que sean traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública creados por la ley número 21.040, y que actualmente cumplen funciones en la educación municipal y aclara la información que deben entregar los municipios para el traspaso del servicio educacional a los Servicios Locales de Educación Pública en materias de personal.



## Implicaturas

El proyecto consta de nueve artículos permanentes y tres transitorios, cuya finalidad general es enmendar la reciente ley 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo profesional docente. Para ello:

Modifica la ley enunciada en lo que respecta a las **horas lectivas y no lectivas** pudiendo eximirse a las escuelas del cumplimiento del porcentaje de este tipo de horas por razones fundadas, presumiéndose que existen razones de ese carácter en el caso de establecimientos uni, bi o tri docente. Además, se fija una cuota superior de un 75% de horas lectivas para todos los casos.

También, asimila a los **directores de las Corporaciones Municipales** al tramo avanzado por una omisión en la ley 20.903. Agrega que esto les permitirá postular a concursos y nombramientos de cargos directivos a estos docentes que desempeñen o hayan desempeñado este tipo de funciones y, que se encuentren en el tramo de acceso o no se les hubiere asignado un tramo por no haber sido evaluados atendida a función ejecutada.

Además, se incluye una referencia a los directores o jefes de educación de las Corporaciones Municipales para efectos de establecer el tramo de desarrollo profesional que corresponda en el caso del cese de las funciones directivas.

Igualmente, extiende el derecho a renunciar a la Carrera Docente establecida por ley para aquellos que les falten diez años o menos para su jubilación y para quienes ya cumplieron la edad de jubilación.

También, se permite a docentes calificados en nivel destacado y competente al año 2015, adelantar su Evaluación de Conocimientos Específicos y Pedagógicos.

En cuanto a las modificaciones a la ley del Sistema de Aseguramiento de la Calidad, el proyecto establece que las escuelas pequeñas deben contar con una metodología de ordenamiento especial.

Y, en lo que se **refiere al administrador provisional**, se entregan nuevos criterios para nombramiento; se modifican atribuciones, funciones y responsabilidades del sostenedor. Así también, se determina que los honorarios de los administradores provisionales serán pagados con cargo al Presupuesto de la Superintendencia de Educación, y **se posterga la entrada en vigencia de la experiencia de contar con reconocimiento oficial a los establecimientos de educación parvularia** que



reciben aportes del Estado, al 31 de diciembre del año 2022.

La iniciativa también modifica otras normas como el **Estatuto Docente** donde exige de evaluar a los docentes en tramos Experto I y II. Igualmente modifica la **ley de Subvenciones** donde se establece una **subvención mínima** mensual para escuelas cárcel, aulas hospitalarias y establecimientos dependientes del SENAME “Con todo, esta subvención mensual no podrá ser inferior a 61,10443 U.S.E., más el incremento al que se refiere el artículo 11 en caso de corresponder”.

También modifica la **Ley de reajuste** extendiendo el pago de beneficios de la ley de Reajuste del Sector Público a los trabajadores de los Servicios Locales de Educación. En cuanto a la **Bonificación por retiro voluntario** se hacen expresamente aplicables las normas de la ley N° 20.822 respecto de la prórroga al Plan de Retiro Voluntario para los docentes, que fue establecida en la ley N° 20.976.

Respecto a la **nueva Educación Pública** sólo afectarán a los Servicios Locales de Educación Pública las condiciones pactadas con anterioridad de un año, contado desde la fecha en que se haga efectivo el traspaso del personal, facultando al Presidente de la República para modificar dicho plazo pudiendo fijar uno menor.

Al mismo tiempo, fija una proporción comunal entre aranceles y matrículas de la comuna, con el objeto de generar incentivos que permitan condicionar el crecimiento de los aranceles en sostenedores municipales al crecimiento de la matrícula municipal de la comuna, previo al traspaso del servicio educativo a los Servicios Locales de Educación correspondientes.

Finalmente en cuanto a **la ley de Inclusión** el proyecto da continuidad a los contratos firmados con la persona jurídica anterior a la conversión en sin fines de lucro. Para ello, se pretende considerar la solicitud de traspaso a la personalidad jurídica exigida por la ley aún cuando no se encuentre totalmente tramitada, y no un plazo específico.

## Conclusiones

El proyecto pretende suplir las falencias de la reciente ley que crea el Sistema de Desarrollo profesional docente pero quedan dudas en varias materias pendientes, según el informe, de ser subsanadas por el ejecutivo durante la discusión particular del proyecto. Tales materias se refieren por ejemplo a lo que ocurre con la postergación del reconocimiento oficial de los establecimientos parvularios además ¿cuáles serán los mecanismos utilizados para cumplir dicho reconocimiento al



Fundación Chile Mejor  
Subdirección de Asesoría Legislativa  
Senadora Jacqueline Van Rysselberghe

2022? Otra de la pregunta que surge es ¿cuáles serían las razones que motivan la modificación de la ley en temas de administración provisional?

¿Cuál será el costo total de la subvención especial a aulas hospitalarias, escuelas de cárceles y otros a que se refiere la ley?

Se sugiere votar a favor en general con la salvedad de introducir indicaciones en la votación particular.



## **MINUTA**

### **PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA INTEGRIDAD PÚBLICA.**

#### **BOLETÍN N°11.883-06**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Mensaje presidencial de Sebastián Piñera.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El artículo 1° permanente en sus numerales 1), 3), 4), 6), 7), 8), 9) y 10) letra d), tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional en virtud de lo dispuesto en los artículos 38, 98 y 99 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 2° permanente en sus numerales 2) y 3) tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 3° permanente en sus dos numerales, tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 99 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 4° permanente tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 5° permanente en sus numerales 1) y 2) tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 6° permanente en todos sus numerales tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

El artículo 7° permanente en sus dos numerales tiene el carácter de norma de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° inciso tercero de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.



Las disposiciones transitorias tercera y cuarta, tienen el carácter de normas de rango orgánico constitucional, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo, de la misma Carta Fundamental.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Primer Trámite Constitucional. Con informe de La Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización.

**URGENCIA:** Simple

**VOTACIONES:** Aprobado en general por la unanimidad de los Senadores de la Comisión de Gobierno Interior, Descentralización y Regionalización (5x0).

### **El Proyecto**

Este proyecto busca fortalecer la integridad pública en diversos órganos del Estado.

### **Implicaturas**

Este proyecto consta de ocho artículos permanentes y cuatro disposiciones transitorias. En donde se establece una serie de ajustes en siete cuerpos legales, los que buscan en su conjunto establecer una serie de nuevas inhabilidades, incompatibilidades, regulaciones y perfeccionamientos todos orientados a buscar una mejora en la capacidad de control y transparencia en varios aspectos de la Administración del Estado.

Según consta en el informe, los principales aspectos a tratar son los siguientes:

- a) Perfeccionamiento de las normas de ingreso a desempeñar funciones en la Administración del Estado;
- b) Inhabilidades e incompatibilidades en el ejercicio de la función pública, agregándose dos nuevas: los lobbistas que hubieran realizado lobby ante el ente al cual pretenden incorporarse dentro de los doce meses anteriores, quienes no podrán ingresar a trabajar en dicho organismo en calidad de Ministro, Subsecretario o Jefe de Servicio, según corresponda; y se impide ingresar a la Administración del Estado a personas que han sido sancionadas por infracción a las normas sobre conflictos de intereses post-empleo, dentro de los cinco años anteriores a su nombramiento.
- c) Incompatibilidades en la ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.
- d) Inhabilidades en la ley de Compras Públicas.
- e) Deberes de abstención en la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.



f) Regulación del tránsito entre el sector público y el sector privado.

Enseguida recalca que la iniciativa aborda también los conflictos de intereses que pueden tener diputados y senadores en el ejercicio de la función parlamentaria, para lo cual propone modificaciones en las siguientes áreas:

- a. Perfeccionamiento de la inhabilitación en caso de conflicto de intereses.
- b. Inhabilidades para desempeñar funciones en el Senado, la Cámara de Diputados, la Biblioteca del Congreso Nacional o en cualquier servicio común.
- c. El correcto uso de las asignaciones parlamentarias.
- d. Regulación del ejercicio de la labor parlamentaria y del tránsito entre el sector público y el sector privado de los parlamentarios.

Finalmente, resalta que se proponen modificaciones a la ley de probidad en la función pública y prevención de conflictos de intereses respecto de ciertos parientes de algunos de los sujetos obligados a realizar declaraciones de intereses y de patrimonio, en cuanto a incorporar el deber de informar la institución y cargo, en caso de desempeñar funciones en algún órgano del Estado.

### **Conclusiones**

La propuesta y finalidad del proyecto es positiva al robustecer varios cuerpos legales de la estructura de la Administración del Estado. Dentro de los cuales destacan los límites a la incorporación en parientes de altas autoridades del Estado tales como ministros, Subsecretarios, diputados, senadores, gobernador regional, jefes de servicio hasta del tercer nivel grado jerárquico.

Todo lo anterior quedaría supeditado a la elaboración de un informe emanado del servicio civil el cual, según el mismo servicio, tendría un valor de 8 millones de pesos cada uno. Según el Servicio Civil serán 10 los días necesarios en elaborar el informe, el cual es ratificado por la ADP. En el caso que sea la misma ADP quien realice el informe el costo se incrementa a 20 millones.

El informe en estricto rigor podría prestarse para contratar parientes, sino más bien de un blanqueo en su ingreso.

Existe la duda si este informe es vinculante, pues de ser así podría estar limitado la libertad de trabajo, pues buenos profesionales puedan quedar afuera por el solo hecho de ser parientes.

Este proyecto también se introduce en el ámbito de regular el post empleo, con la finalidad de prohibir que la autoridad fiscalizadora pueda trabajar en el área de su fiscalización, y de esta manera evitar posibles tráfico de influencias. Esta prohibición se realizará por un año el rubro que fiscalizo. No obstante, esta definición es demasiado amplia, pues existen fiscalizadores transversales como es el caso de



la Dirección del Trabajo o del Servicio de Impuestos Internos que desempeñan sus funciones en rubros muy extendidos; limitando seriamente su libertad de trabajo. Este mismo caso se aplicaría en los sectores de educación y salud.

Del mismo modo, y en concordancia con lo anterior se prohíbe a los abogados poder ejercer su profesión si litigan en contra de Estado en el sector donde trabajaron previamente en la Administración. De lo anterior se desprende una pregunta de gestión ¿Quién será el organismo responsable del seguimiento al post empleo?

En esta misma línea el proyecto incluye prohibir la contratación de lobistas en la Administración del Estado, si estos realizaron esta actividad hasta en un año antes del potencial nombramiento.

En materia de Compras Públicas se establece la prohibición de contratar con los parientes, que, si bien esta norma ya existe, es reforzada.

Por último, establece una gran cantidad de obligaciones al parlamento; como por ejemplo la prohibición de contratar a parientes directos en las asesorías de los parlamentarios.

Se sugiere votar a favor en general



## MINUTA

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, CON EL OBJETO DE REGULAR LA CAPTURA DE LA JIBIA

#### BOLETÍN N° 9.489-21

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Diputados señores Daniel Núñez y Víctor Torres.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** El proyecto de ley tiene rango de quórum calificado, porque limita uno de los medios para ejercer el modo “ocupación”, para adquirir el dominio de algunos bienes. Su aprobación, en consecuencia, requiere que concurra el voto favorable de la mayoría absoluta de los Senadores y Diputados en ejercicio.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo trámite constitucional, con informe de la comisión de Intereses marítimos, pesca y acuicultura.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** Como resultado de la **votación en general**, el proyecto de ley resultó aprobado por 3 votos y 2 abstenciones. Se pronunciaron por la afirmativa los Senadores señoras Rincón y Muñoz y señor Quinteros. Se abstuvieron los Senadores señora Aravena y señor Prohens. El proyecto se aprobó **en particular** con enmiendas, con la misma votación anterior.

### **El Proyecto**

El proyecto de ley procura disminuir el esfuerzo de pesca del recurso jibia o calamar gigante, mediante el favorecimiento de aparejos más selectivos, como son la potera o línea de mano, y la prohibición de todo otro arte o aparejo pesca. Se fundamenta en que en los últimos años la pesquería de la jibia ha venido a reemplazar otras que se encuentran en crisis, afectando especialmente a los pescadores artesanales que, según el Registro respectivo, involucrarían a un universo de alrededor de 500.000 personas, considerando empleos directos e indirectos.

### **Implicaturas**

El proyecto se estructura en un artículo permanente y un artículo transitorio.

El artículo permanente, dispone que la jibia sólo podrá ser extraída por el método de pesca a “potera” o a mano y, establece una multa de 500 UTM para quienes incumplan la norma. El transitorio establece que la ley entrará en vigencia 6 meses después de publicada.



Actualmente la cuota para la jibia es de 200.000 toneladas anuales y el fraccionamiento asigna el 80% al sector artesanal y el 20% al industrial hasta el 2019, de modo que la industria puede capturar hasta 40.000 toneladas y la actividad artesanal 160.000 toneladas anuales.

Por otra parte, Chile es parte de una convención llamada Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (ORP-PS), que regula algunas pesquerías que se desarrollan en alta mar en el Pacífico Sur. Chile ha puesto a disposición de la Organización su zona económica exclusiva. Al discutir sobre la cuota de jibia, que esta Organización regula, el gran argumento de nuestro país para obtener una cuota mayor es el registro histórico de capturas de jibia. Por lo que hasta que la ORP-PS regule esas cuotas (lo que puede en un año y medio o dos años más según el informe) Chile debe mantener la cuota de **200.000 toneladas anuales**. En el informe se señala que esto no ocurrirá si se aprueba el proyecto.

Finalmente, se planteó en la discusión del proyecto un problema de constitucionalidad por lo que se pidió informe a la secretaria de la comisión, quien señaló que no era inconstitucional. Sin perjuicio de ello, no hubo consenso entre los expertos respecto de la admisibilidad el proyecto. La principal razón de inadmisibilidad es que el proyecto pretendería regular materias que se considerarían propias de la administración del Estado, por tanto exclusivas del Presidente de la Republica.

## **Conclusiones**

Lo que pretende este proyecto de ley es que la única manera de pescar la jibia sea la potera y, por tanto, prohíbe la pesca de arrastre, que desarrolla la industria, y el arte de pesca con cerco, que desarrolla el sector artesanal mediante lanchas de 15 a 18 metros. Como se planteó en el informe, si se aprueba la iniciativa, se estima que la cuota total que se alcanzaría a capturar sería del orden de 130.000 a 150.000 toneladas anuales de jibia. Debajo de las 200.000 toneladas que debería mantener de acuerdo a la convención ORP-PS, por lo que en este sentido el proyecto no resulta un beneficio.

Por otra parte se discute si efectivamente corresponde al legislador regular este tipo de materias (de tanto detalle). La ley al ser un instrumento más rígido o menos mutable en el tiempo, no parece ser el mecanismo más eficiente y adecuado para adecuarse a las circunstancias fácticas y variantes de este tipo de extracción. Por lo mismo, la forma de pescar reineta, jurel u otro tipo de pesquerías no se regulan por ley.

Se sugiere votar en contra.



## MINUTA

### PROYECTO DE LEY QUE PROPICIA LA ENTREGA DE ALIMENTOS SALUDABLES POR PARTE DE LA JUNAEB.

#### BOLETÍN N° 12.157-11

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción presentada por Senadores Van Rysselberghe Girardi, Goic, Chahuán y Quinteros.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No tiene.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Segundo trámite constitucional.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

#### **El Proyecto**

El objetivo de este Proyecto de Ley es comprometer al Estado a pensar de manera responsable la alimentación de sus estudiantes para combatir la malnutrición y garantizar el acceso a dietas sanas y sostenibles en todos los colegios de Chile. Para ello, debe procurar que las licitaciones cumplan los requisitos de tener los niveles de vitaminas, minerales y nutrientes necesarios para luchar contra la obesidad y, así, avanzar en sistemas alimentarios eficientes y saludables.

#### **Implicaturas**

El proyecto de ley consta de dos disposiciones permanentes modificatorias de la ley N°15.720 que crea la JUNAEB y, la ley N°20.606 sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad.

La primera disposición agrega un **nuevo inciso al artículo 2° de la ley N°15.720**, que se remite a su vez al artículo 6° inciso primero de la ley N°20.606 (que a su vez se remite al artículo 5° de la misma ley). En definitiva, no se podrá, en virtud del beneficio de alimentación otorgado a los alumnos de los establecimientos de enseñanza pública y particular gratuita, de niveles pre-primario, primario, medio y superior, **expende, licitar ni publicitar** (los términos “comercializar” y “promocionar” que actualmente tiene la ley son reemplazados por “licitar”) alimentos altos en calorías o sal.



Luego, dispone que un reglamento regulará el tipo de alimento que deberá ser entregado por el proveedor, **con preferencia a alimentos frescos y de la misma zona de entrega**. En seguida señala que deberá establecer servicios de **regímenes especiales** para estudiantes con alguna enfermedad alimentaria.

La segunda disposición, modifica el artículo 6 inciso primero de la ley N°20.606 cambiando las palabras “comercializar” y “promocionar” por la de “**licitar**”.

Se indica en el proyecto que la obesidad es prácticamente una pandemia que avanza rápidamente siendo Chile el segundo país con los más altos niveles de obesidad luego de Bahamas, con un 30% de la población obesa.

Se afirma que la falta de ingesta de alimentos saludables y la escasa realización de actividad física, representan un riesgo real para la salud.

Y finalmente se informa que se han presentado diversas políticas tendientes a superar los altos niveles de obesidad, en particular en el ámbito escolar pero que aún no existen estándares o definiciones de los alimentos entregados por la JUNAEB ni tampoco se han incorporado alimentos diferenciados para personas con necesidades alimenticias especiales como diabéticos o celíacos.

## **Conclusiones**

La idea matriz del proyecto es positiva, pues se pretende precisar que las bases de licitación de alimentos para colegios públicos y subvencionados se arreglen conforme a la ley de etiquetado de alimentos y, además, incorpora la necesidad de alimentos diferenciados.

Ahora, se advierte que la referencia a que un reglamento prefiera a alimentos de la “misma zona de entrega” podría resultar incompatible con el principio de igualdad en las bases en la contratación administrativa, consagrado en la LOC de Bases Generales de la Administración Pública (artículo 8°) y la ley sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios, que a su vez es derivado del principio Constitucional de igualdad ante la ley. Debería precisarse ese punto.

Se sugiere votar a favor.



## MINUTA

### PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.416, QUE FIJA NORMAS ESPECIALES PARA EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO, EN MATERIA DE PLAZO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS.

#### BOLETÍN N° 10.785-03

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción de los Senadores señores Tuma, Allamand, De Urresti, Moreira y Zaldívar.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Tercer Trámite Constitucional. Con informe de La Comisión de Economía.

**URGENCIA:** Discusión Inmediata

**VOTACIONES:** Todos los cambios introducidos por el senado fueron aprobados y rechazados por unanimidad (5x0), salvo el cambio en el inciso final del artículo 2° sobre sanciones que fue rechazado con mayoría opositora (3x2).

### **El Proyecto**

Este proyecto busca establecer plazos máximos de pago; fijar los intereses por mora, y consagrar el derecho a indemnización de perjuicios, con la finalidad de desincentivar las malas prácticas comerciales, que afectan especialmente a las pequeñas y medianas empresas cuando operan como proveedoras, y promover su desarrollo, protegiendo los empleos que generan y fomentar una adecuada competencia en el mercado.

### **Implicaturas**

El proyecto consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.

Este proyecto busca establecer una serie de obligaciones para las empresas de mayor tamaño para incentivar y regular el pago a sus proveedores, sobre todo, los pequeños y de menor tamaño, para poder facilitar la viabilidad de estas empresas en el mercado.

Regula de igual manera las multas e infracciones que comenten las empresas que no respeten el plazo de pago, todo de beneficio de la pequeña empresa, lo cual incluye el derecho a no ser firmar contratos abusivos que extiendan de sobre



manera el pago de los productos o servicios. Esta obligación también se hace extensiva a los servicios del Estado y sus empresas.

Durante la discusión en particular el ejecutivo ingreso una indicación pues, según lo que manifestó la Dirección de Compras y Contratación Pública, el 80% de las reparticiones cumple con sus obligaciones de pago antes de 30 días. No obstante, el problema de la postergación del pago radica, principalmente, en el sector salud y las municipalidades. Ante esto propusieron excluir de la aplicación de la ley -en sus primeros años de vigencia- a los referidos sectores de salud y municipal, estudiando en los 3 años siguientes a su publicación cómo incorporarlos.

### **Discusión modificaciones de la Cámara de Diputados.**

Durante la discusión en la comisión de Economía se llegó a la convicción que si bien había cambios desde la cámara que eran positivos, es importante hacer una discusión más amplia y consensuada entre ambas legislaturas para poder establecer un tiempo prudente en la puesta en marcha de estos cambios y las formas en la cual el propio Estado cumplirá estas normas en los servicios de municipalidades y salud. Se decidió ir a comisión mixta a todo evento.

### **Conclusiones**

Es necesario ampliar los ámbitos de la discusión, con la finalidad que lo pagos a las pymes sean de manera oportuna, pero sin perjudicarlas de manera innecesaria en el caso de caer de manera involuntaria en cesación de pagos. Del mismo modo, los 36 meses que solicita el sector Salud y Municipalidades para poder incorporar esta política es prudente a la realidad de esos sectores.

Se sugiere votar a favor de lo propuesto por la comisión e ir a comisión mixta.



## **MINUTA**

### **PROYECTO DE LEY QUE ADECUA LOS CUERPOS LEGALES QUE INDICA, EN EL SENTIDO DE SUPRIMIR EL IMPEDIMENTO DE SEGUNDAS NUPCIAS.**

#### **BOLETINES N°S 11.126-07 Y 11.522-07, REFUNDIDOS**

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción del Diputado señor Walker y del ex Diputado señor Monckeberg, Nicolás, que modifica el Código Civil en el sentido de suprimir el impedimento de segundas nupcias (Boletín N° 11.126-07), y el proyecto de ley, iniciado en Moción de las Diputadas Cariola, Fernández y Vallejo y la ex Diputada Pascal y los Diputados Gutiérrez, Jackson y Teillier y los ex Diputados Aguiló, Andrade y Carmona, que modifica el Código Civil para permitir que la mujer embarazada contraiga segundas nupcias y regula la presunción de paternidad (Boletín N° 11.522-07), refundidos.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** No Posee

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Discusión única.

**URGENCIA:** No Posee

**VOTACIONES:** Aprobado en general en la Comisión de Constitución por unanimidad de sus miembros (5 x 0). Aprobado en general con el voto favorable de 121 Diputados, y 1 abstención, y en particular con el voto favorable de 144 Diputados.

### **El Proyecto**

Tiene por objetivo eliminar los impedimentos que afectan a la mujer cuyo matrimonio ha sido disuelto o declarado nulo y que pretende pasar a otras nupcias.

### **Implicaturas**

Este proyecto consta de dos artículos permanentes y en general introduce una serie de modificaciones para permitir que una mujer pueda contraer segundas nupcias sin la necesidad de los plazos legales que el Código Civil establece para ello.

Es importante establecer que el tiempo de espera buscaba en su momento poder distinguir con total certeza la filiación de los hijos en el caso de estar con una segunda pareja y que esta contraiga responsabilidades parentales con hijos que no necesariamente hayan sido engendrados por él.



Con los adelantos actuales de la medicina y las facilidades para establecer las filiaciones, estos plazos ya no son necesarios y por tanto esta prohibición de no poder casarse por segunda vez, este embarazo o no la mujer, no tiene sentido mantenerla. Esto se logra derogando los artículos 128, 129 e inciso segundo del artículo 130 del Código Civil.

Del mismo modo, cambiar el guarismo de 180 días a 168 días de presunción de nacimiento era por un aspecto de baja expectativa de vida del recién nacido, situación que ha mejorado con la tecnología actual.

### **Conclusiones**

Primordialmente las enmiendas propuestas son correctas, los ajustes en tiempos y plazos son prudentes para determinar la filiación y por tanto las modificaciones de este proyecto van en el camino correctos.

Se sugiere votar a favor en general.



## MINUTA

### PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS SOBRE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DEL EMBARAZO ADOLESCENTE.

#### BOLETÍN N°10.305-11

**ORÍGEN DE LA INICIATIVA:** Moción iniciada por los senadores Goic, Muñoz, Girardi y Quinteros.

**NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Se deja constancia de que tienen rango de ley orgánica constitucional el inciso segundo del artículo 4° y los artículos 12 y 13, que inciden la Ley General de Educación, cuyo texto refundido es el decreto con fuerza de ley N° 2, del Ministerio de Educación, de 2010, en lo relativo a las bases curriculares y objetivos generales de cada nivel de educación, materias que son de competencia del Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación y del Consejo Nacional de Educación.

Por otra parte, son normas de quórum calificado, por referirse a materias propias de la seguridad social, los artículos 7°, 8°, 10 y 19.

**ESTADO DE TRAMITACIÓN:** Primer trámite constitucional, discusión particular con segundo informe de la Comisión de Salud.

**URGENCIA:** Sin urgencia.

**VOTACIONES:** Aprobado por mayoría de votos de los miembros presentes de la Comisión, Senadores Girardi, Goic, Quinteros en contra Van Rysselberghe (3x1).

#### **El Proyecto**

El proyecto tiene por objeto se intenta solucionar varias carencias que se han detectado en la legislación respecto del tratamiento de la prevención y protección del embarazo adolescente y del resguardo de la maternidad y paternidad derivadas del mismo.

#### **Implicaturas**

El proyecto consta de diecinueve artículos permanentes.

Durante esta segunda discusión, se volvieron a revisar las indicaciones que fueron presentadas más la redacción de los aspectos de programas para colegios con una fuerte discusión sobre las mismas.



## Conclusiones

Consideraciones previas, los artículos 11°, 17°, y 18° hace referencia a una incorporación de nuevas temáticas en los establecimientos de educación, por tanto, impacta directamente en un cambio curricular en los programas formativos, razón por la cual este cambio generó una serie de dudas sobre su implementación, impacto y quorum que deben ser revisadas por la **Comisión de Educación** del Senado antes de ser votado este proyecto.

Esto se justifica según lo consigna el mismo informe “El inciso primero del artículo 11 de este proyecto expresa que, sin perjuicio de la obligación establecida para los establecimientos de educación media en el inciso final del artículo 1° de la Ley N° 20.418, los establecimientos educacionales de todos los niveles ya sean públicos o privados, **podrán** elaborar e implementar planes de educación sobre afectividad y sexualidad para ser aplicados desde la educación parvularia.

Del mismo modo, “El artículo 18 del proyecto en informe, por su parte, inserta en el inciso cuarto en cuestión una frase que dispone que un programa de educación en afectividad y sexualidad se **impartirá** desde el segundo nivel de transición”<sup>1</sup>.

Según la discusión en la comisión el inciso cuarto del artículo 1° de la ley N° 20.418 dispone que estos cambios deben ser en IMPERATIVO, y por tanto la redacción de ambos artículos deben ser en este sentido incorporando el verbo deberán.

Esta situación, es super compleja pues altera los curriculum en los párvulos en donde argumentamos que los “términos imperativos del texto le resta a la comunidad educativa la posibilidad de influir en el programa de educación sexual, además de considerar demasiado amplia la redacción, porque no hay indicios en el sentido de que los padres intervendrán en lo que se enseñará a los niños de kínder y pre kínder en donde los planes o programas de afectividad, la redacción propuesta obliga siempre a incluir la sexualidad, cuando el proyecto educativo no lo considere de esta manera”.

De no considerar lo anterior, se debe tener en consideración lo siguiente:

### Autonomía Progresiva

En el artículo N°2, se establece el principio de autonomía progresiva en su inciso quinto, como uno de los ejes de este proyecto. A este principio presentamos una

---

<sup>1</sup> El artículo 1° del Artículo primero del decreto N° 1.126, del Ministerio de Educación, de 2017, dispone lo siguiente: “Artículo 1°: Los establecimientos de Educación Parvularia, estructurarán el ingreso de los alumnos a primer y segundo nivel de transición con cuatro y cinco años de edad, respectivamente, cumplidos al 31 de marzo del año escolar correspondiente.



indicación nuestra para incluir el derecho preferente de los padres en la educación de sus hijos, el cual fue rechazado por mayoría opositora.

Este debate debe volver a darse, pues el derecho preferente de los padres para la educación de sus hijos está consagrado en otras leyes sobre protección de derechos de la niñez como lo son la Defensoría de la Niñez (Ley N° 21.067) en su artículo 5° y la Subsecretaría de la Niñez (Ley N° 21.090) en su artículo 3 bis° letra e).

De no poder ser posible reponer la indicación que lo incorporaba se sugiere votar en contra el inciso quinto del artículo N°2 del Texto Propuesto en Sala

### **Respeto a la autonomía los Proyectos Educativos**

Presentamos indicaciones al artículo segundo al inciso 8°, con la finalidad de dejar claro que toda la forma en la cual se incorporen los programas sobre embarazo adolescente debe ser explícito el respeto a los proyectos educativos, en el principio de Acceso a la Información. Estas indicaciones fueron rechazadas y si bien en el artículo 17° del proyecto impulsado por la senadora Goic se menciona este tema, es importante dejarlo mucho más explícito

De no ser posible reponer la indicación que lo incorporaba se sugiere abrir la discusión buscando una redacción de consenso dentro de la sala para considerar una coherencia legislativa.